

cercano, es decir, sin perjuicio de las competencias sectoriales, especialmente medioambientales y de la Comisión del patrimonio Histórico Artístico en sus respectivos ámbitos, contraincendios...

Se recuerda expresamente que toda esa zona se incluye también en ámbito protegido por la Ley del Patrimonio Histórico Español (Entorno del Conjunto Hco-Aco), a los efectos de recabar la preceptiva y previa autorización necesaria para la concesión de las licencias urbanísticas en dicha zona, especialmente la de instalación del nuevo Grupo 15 (y su nueva chimenea) que no constan incluidas en la licencia de obras más reciente concedida.

Asimismo, la consideración (expresada en informe del D.G. de la vivienda y urbanismo de 19/05/09) de "suelo sistemático" al no haberse desarrollado el Plan Especial previsto (PGOU y legislación sectorial portuaria de referencia) y, en consecuencia, la aplicación del art. 13 del R.D. 2/2008 (T.R. de la Ley del suelo), para la concesión de licencias de usos y/o obras provisionales, en su caso."

2. Informe de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental sobre redacción de declaración de impacto ambiental.

Extracto literal del informe de los servicios técnicos de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 05/01/2011:

"Examinado el expediente, se entiende que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto de instalación de un nuevo grupo diesel de 12 MW (Grupo 15) en la Central Diesel de Melilla, se ha efectuado de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y con el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental es correcto, examina los aspectos previstos en la normativa y se ajusta a la legalidad. Identifica y valora las posibles incidencias sobre el medio derivadas de las accio-

nes del Proyecto objeto de informe y propone las medidas correctoras de los impactos significativos identificados relativos a las emisiones a la atmósfera, ruido, vertidos líquidos, residuos, paisaje, etc. Incluye asimismo el preceptivo Programa de Vigilancia Ambiental que contiene las especificaciones necesarias para garantizar un control suficiente del desarrollo de las medidas correctoras y de los impactos residuales.

Las alegaciones presentadas en la fase de Información Pública no modifican significativamente los resultados del estudio sobre el tipo y carácter significativo de los impactos medioambientales que deben corregirse, y son atendidas siempre que no contraríen otros intereses y se ajusten a criterios ambientales, técnicos y económicos.

Por todo cuanto queda expuesto, estos servicios técnicos de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental concluyen que, examinada la documentación resultante del trámite, se considera que el Proyecto objeto del informe es ambientalmente viable, por lo que, analizado el expediente, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la redacción de la Declaración de Impacto Ambiental, siempre y cuando se redacte en base a la alternativa y en las condiciones señaladas en el presente informe, que se han deducido en el proceso de evaluación, quedando adecuadamente protegido, de este modo, el medio ambiente y los recursos naturales."

Melilla, 18 de enero de 2011.

El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
OFICINA TÉCNICA DEL CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
A N U N C I O

173.- Intentada notificación en tiempo y forma
sin haber conseguido su realización, se pone en conocimiento de HERMANOS MARMOLEJO S.L., con CIF. B-29903994, que podrá presentarse en la Oficina Técnica de Contaminación Ambiental per-